

Bogotá, D. C., 03 de marzo de 2020

Doctora
PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 – 38
PBX. 3778899
Ciudad

Radicado: 1-2020-11827

Asunto: Aplicación Resolución 0497 de 2019 – Corporación Autónoma Regional - CAR

Respetada doctora Patricia,

Esta Dirección recibió el radicado del asunto con el que la Secretaría Distrital de Ambiente solicita “se informe a esta dependencia la aplicabilidad de la resolución 0497 de 2019 con respecto al artículo 111 del Decreto 190 de 2004, teniendo en cuenta que la Resolución 0497 de 2019 modifica el ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental para el Área Correspondiente (sic) al borde occidental de la Ciudad de Bogotá.”, sobre la que esta Dirección se pronuncia en el siguiente sentido:

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Los actos administrativos, como manifestación unilateral de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos), expedidos dentro del marco de sus funciones y competencias, sujetándose al ordenamiento jurídico y garantizando el debido proceso y derechos de los administrados, se encuentran sometidos al imperio de la ley, gozan de presunción de legalidad¹ y se constituyen en un acto aplicable y exigible hasta tanto dicha presunción sea desvirtuada, ya sea en vía gubernativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

¹ Ley 1437 de 2011. “(...) **Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 3

Al respecto es preciso indicar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR expidió la Resolución 0497 del 21 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se adopta la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá (ZMPA) para el área correspondiente al borde occidental de la ciudad de Bogotá, D. C.”, entre el Humedal La Conejera y la confluencia del Río Tunjuelo, identificando los Tramos A, B-1, B-2 y C.

No obstante lo anterior, la competencia de la autoridad ambiental de conformidad con lo definido en el artículo 110 del Decreto 190 de 2004 - POT – se limita a declarar la variación de la ZMPA en función de la amenaza por inundación, que implica la ejecución de las obras de mitigación. En consecuencia, aquellas áreas que sean mitigadas y que se desafecten de la zona de manejo y preservación ambiental, sólo les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes.

Sobre este particular se informa que la Secretaría Distrital de Planeación expidió las Resoluciones 1522, 1523 y 1524 del 31 de julio de 2019, con las que precisó y actualizó la cartografía de los Planos No. 1, 2, 9, 10, 11, 12, 25, 27 y 28 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, adoptando la variación de la medida del ancho de la Zona de Manejo y Protección Ambiental – ZMPA del río Bogotá, en los Tramos A, B1, B2 Y C identificados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las mismas no actualizaron el plano No. 4 del POT correspondiente al plano de inundación, el cual requería ser actualizado con ocasión de la Resolución 497 de 2019.

En este mismo sentido, con relación a los actos administrativos enunciados, es necesario precisar que en el párrafo 3 de su artículo 1 señalan lo siguiente:

“(…) Los suelos identificados como de expansión urbana y suelo urbano en los planos Anexos de esta resolución que no han surtido su provecho de urbanización, se sujetarán a la reglamentación específica que expida la administración distrital para su desarrollo.”
(Subrayado fuera de texto)

De lo expuesto es importante precisar que la variación del ancho de la zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá adoptada mediante la Resolución 0497 de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional, no implica un cambio en la reglamentación o régimen de usos que se ha establecido para el área de manejo especial del Río Bogotá, y que de acuerdo a lo definido en las Resoluciones No 1522, 1523 y 1524 del 31 de julio de 2019, por las cuales se hacen unas precisiones y actualizaciones cartográficas, además de no constituirse en un instrumento de planificación según lo definido en el POT, requieren de su reglamentación para asignación de norma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

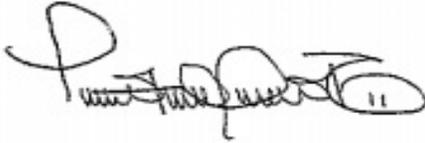


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 3

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 3